

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.1.1.2 y se reglamentan los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO

DE 2015

()

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.1.1.2 y se reglamentan los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones compiladas en el Decreto 1082 de 2015 son aplicables tanto a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, como a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas y naturales pertinentes.

Que el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Que el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores.

Que el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe fijar mediante decreto reglamentario en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.

Que en cumplimiento de las citadas normas, el presente decreto reglamenta los incentivos previstos en la Ley 1618 de 2013 en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.1.1.2 y se reglamentan los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. El artículo 2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se modifica y queda así:

“Artículo 2.1.1.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a las Entidades del Sector Administrativo de Planeación Nacional, a las demás Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia este decreto, y rige en todo el territorio nacional.”

Artículo 2. La Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá cuatro nuevos artículos con el siguiente texto:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En las licitaciones públicas y concursos de méritos las Entidades Estatales deben otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos a asignar en la evaluación de las ofertas a los proponentes que acrediten tener el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su nómina, y a los demás proponentes un puntaje proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje adicional} = P_{\text{Max}} * \left(\frac{\% \text{ Acreditado por cada Proponente}}{\text{Mayor \% acreditado}} \right)$$

Donde:

PMax: 1% del total de los puntos a asignar en la evaluación de las ofertas.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del proponente plural que acredite el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad para efectos del puntaje al que se refiere el presente artículo, debe aportar mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia acreditada por el proponente.

Los proponentes deben acreditar el porcentaje de personas con discapacidad en su nómina con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo sin que sea necesario acreditar una antigüedad específica.

Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Exigencias durante la ejecución del contrato. Las Entidades Estatales deben verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su nómina el porcentaje de trabajadores con discapacidad que dio lugar al puntaje adicional de la oferta. Esta verificación la deben hacer con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo. La reducción del porcentaje de personas con discapacidad presentado para obtener el puntaje constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista y da lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

Artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el contemplado en su numeral 4.

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.1.1.2 y se reglamentan los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad

Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Régimen de transición. La Entidad Estatal no concederá el puntaje adicional establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 en los Procesos de Contratación mencionados en el mismo, en los cuales a fecha 5 de octubre de 2015 haya sido expedido el acto de apertura. ”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMON GAVIRIA MUÑOZ